

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. 564

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MÓNICA YINETH BOLAÑOS VIDAL
Radicado:	190014003003-2022-00220-00

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 06 de junio de 2022 se procedió a dictar auto librando mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en el Estado Electrónico del Juzgado el 07 de junio del mismo año.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de aclaración o corrección de la providencia en comento, señalando que se cometió un error de omisión respecto a los intereses remuneratorios.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, observa el despacho que efectivamente se cometió un error en la providencia atacada; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que dice:

“Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese entendido, se procederá a su corrección, incluyendo la parte que fue objeto de omisión, referente al valor de intereses remuneratorios deprecados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio de seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del asunto de la referencia, adicionando el numeral 18.1, para incluir los intereses remuneratorios deprecados, el cual quedará así:

“18.1. Intereses de Plazo: La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.464.552) causados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: En lo demás, mantener incólume lo dispuesto en la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL